



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CREACIÓN DE LA AGENCIA SANTA FE GLOBAL

CAPÍTULO I

CREACIÓN-NATURALEZA-DOMICILIO

ARTÍCULO 1 - Créase la Agencia de inversiones y comercio internacional "Santa Fe Global", la que se constituye como Persona Jurídica de Derecho Público Estatal Autárquica para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente Ley. La Agencia tendrá por misión fundamental promover el desarrollo económico productivo de la Provincia de Santa Fe, y su instalación como una plaza de negocios a nivel internacional.

ARTÍCULO 2 - El Ente creado en el artículo precedente tendrá su domicilio y sede de su administración en la ciudad de Santa Fe, Departamento La Capital, y se relacionará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología o la cartera ministerial que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS Y COMPETENCIA

ARTÍCULO 3 - La Agencia aquí creada tendrá los siguientes objetivos:

- a) promoción del comercio internacional de la Provincia a través de la internacionalización de sus economías regionales, encadenamientos productivos y de las empresas que lo conforman; haciendo especial hincapié en relación a las micro, pequeñas y medianas empresas;
- b) impulso de la Provincia como una plaza atractiva para la radicación de inversiones productivas locales y extranjeras; promoviendo el desarrollo de mayores niveles de empleo, como así también la mejora en la calidad de vida de los santafesinos;



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- c) desarrollo y profundización de gestiones tendientes al fortalecimiento de la cooperación técnica y económica internacional, incluyendo la búsqueda de fuentes de financiamiento para el desarrollo económico productivo de la Provincia.

ARTÍCULO 4 - A los fines del cumplimiento de sus objetivos, la Agencia priorizará el desarrollo de las siguientes acciones, entre otras que pudieran incluirse en relación a su objeto:

- a) diseño y gestión de planes, programas e instrumentos de apoyo que contribuyan al fortalecimiento de la capacidad exportadora de las empresas santafecinas y a sus proyectos de internacionalización;
- b) elaborar información de mercado precisa que agregue valor tanto para los inversores como para las Empresas Santafesinas, pudiendo para ello coordinar y cooperar con diferentes Organismos Públicos y Privados, Provinciales, Nacionales e Internacionales;
- c) diseño, gestión y difusión de programas de acercamiento de las empresas a las fuentes de financiamiento, contactos comerciales en mercados externos y a los servicios especializados para su internacionalización;
- d) creación de instancias de diálogo y acercamiento a inversores locales y extranjeros a los fines de su radicación en la Provincia, acompañándolos en el proceso y actuando como puente con diferentes áreas para hacer este camino más eficiente;
- e) planificación y ejecución de instrumentos para el impulso de inversiones privadas nacionales y extranjeras en territorio provincial, proponiendo mecanismos de incentivos conducentes al efecto;
- f) identificación de oportunidades de inversión y su difusión ante potenciales inversores nacionales y extranjeros;
- g) prestación de servicios que faciliten la concreción de los proyectos de inversión, ofreciendo una Ventanilla Única de Atención a tales fines; la que propenderá a la sistematización, simplificación y unificación de los trámites y gestiones necesarias;
- h) articulación con otros Organismos Nacionales y Provinciales que tengan a su cargo la coordinación y gestión de planes y programas relacionados con la misión de la Agencia, con preferencia de aquellos destinados a la promoción del comercio exterior;



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

i) participación activa en organizaciones internacionales vinculadas a su objeto o que contribuyan a su desarrollo, como asimismo en instancias de integración regional y negociaciones comerciales internacionales, multilaterales o bilaterales.

ARTÍCULO 5 - La Agencia tendrá los siguientes deberes y competencias:

- a) administrar los bienes y los recursos financieros que le asigne el Gobierno de la Provincia;
- b) realizar por sí todos los actos, contratos y operaciones que fueren necesarios, en el país o en el extranjero, para el cumplimiento de su objeto;
- c) adquirir el dominio, posesión y tenencia de toda clase de bienes raíces, muebles, semovientes, títulos, créditos, derechos y acciones y cuanto esté en el comercio, por compra, dación en pago y cualquier otro título; constituir servidumbres y usufructos y cualquier otro derecho real, activa o pasivamente;
- d) enajenar los bienes desafectados de su destino y declarados en desuso o en condiciones de rezago, de acuerdo a su propia reglamentación;
- e) novar, transigir, compensar, renunciar, ceder créditos o deudas, conceder quitas o esperas;
- f) librar títulos de crédito y celebrar operaciones financieras. Para realizar operaciones financieras con entidades del exterior será necesaria la autorización del Poder Ejecutivo;
- g) percibir pagos y realizar los desembolsos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- h) otorgar y revocar poderes, actuar en juicio como parte, tercero o querellante en cualquier jurisdicción, denunciar o querellar criminalmente, aceptar o rechazar concordatos o adjudicaciones de bienes, someter a juicio arbitral derechos y obligaciones, renunciar fundadamente a apelaciones y recursos, prorrogar jurisdicciones;
- i) dar o tomar dinero en préstamo. Percibir y otorgar aportes no reintegrables;
- j) aceptar donaciones y legados, sin cargo, aceptar garantías reales y personales, transigir sobre todo género de cuestiones judiciales o extrajudiciales;



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- k) efectuar contrataciones de acuerdo a los principios de publicidad y competencia según las disposiciones legales vigentes que le fueran aplicables;
- l) aprobar su estructura orgánica y funcional e implementar todas las reglamentaciones necesarias para su funcionamiento,
- m) proponer al Poder Ejecutivo tributos por los servicios que brinde;
- n) recaudar los ingresos que se generen dentro del ámbito de su competencia por cualquier concepto y aplicarlos a la consecución de su objeto;
- o) aprobar su estructura orgánica y funcional, nombrar a sus miembros, designar y administrar su personal e implementar todas las reglamentaciones necesarias para su funcionamiento;
- p) elevar anualmente al Poder Ejecutivo el plan de gestión, el presupuesto de gastos y cálculo de recursos, la memoria y el balance; y,
- q) realizar todos los actos que resulten necesarios para el cumplimiento de su objeto en la forma y modo establecido por la presente Ley.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 6 - La Agencia se organiza bajo la conducción de un órgano directivo colegiado.

ARTÍCULO 7 - El Directorio estará integrado por siete (7) miembros, un (1) Presidente y seis (6) vocales, a designarse por el Poder Ejecutivo. Respecto de los vocales, tres (3) de ellos deberán ser representantes del Sector Público y los tres (3) restantes representantes del Sector Privado. La participación y el trabajo realizado por los vocales será ad-honorem, y solo podrán reconocerse los gastos derivados del efectivo cumplimiento de sus funciones. La remuneración del Presidente será dispuesta por el Poder Ejecutivo, y en ningún caso podrá superar la prevista para el cargo de Secretario Ministerial.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 8 - Los (3) tres vocales pertenecientes del sector privado deberán ser representantes de cámaras empresariales y cámaras vinculadas al comercio internacional.

El decreto reglamentario deberá establecer las bases para la selección de los tres directores vocales representantes de las mismas, la duración en sus cargos y los criterios para la rotación.

ARTÍCULO 9 - No podrán conformar el Directorio:

- a) los fallidos no rehabilitados y los concursados;
- b) los condenados por delitos dolosos, hasta el cumplimiento total de la pena;
- c) los deudores del fisco provincial;
- d) los proveedores o contratistas habituales de la Provincia.

Los miembros del Directorio que con posterioridad a su designación incurran en alguna de las causales precedentemente detalladas cesarán inmediatamente en el ejercicio de sus funciones; sin perjuicio de la posterior designación de un nuevo integrante.

ARTÍCULO 10 - El Directorio sesionará mensualmente; en el día y la hora a establecerse en su primera reunión anual. Asimismo, deberá sesionar toda vez que sea requerido por su Presidente o a pedido de al menos dos de sus miembros. El quórum del Directorio se constituye con la mayoría absoluta de sus miembros. De lo actuado en cada reunión se dejará constancia en actas. Las inasistencias injustificadas a las reuniones del cuerpo directivo, autorizarán al Directorio a solicitar al Poder Ejecutivo la remoción de los miembros inasistentes.

ARTÍCULO 11 - El Directorio dictará su Reglamento Interno, el que deberá establecer su funcionamiento en todos los aspectos necesarios y que no hubieren sido expresamente incluídos en la presente Ley. Este reglamento deberá dictarse inmediatamente después de constituido el cuerpo colegiado, en la primer sesión del Directorio.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 12 - El Directorio adoptará resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes, correspondiendo al Presidente el voto decisivo en caso de empate. Para modificar, revocar y reconsiderar resoluciones del Directorio será necesario un quórum igual o superior al de la reunión en que fueron adoptadas.

CAPÍTULO IV

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 13 - El Presidente del Directorio tiene a su cargo las siguientes atribuciones y deberes, sin perjuicio de las que le confiera el reglamento interno:

- a) ejercer la representación legal de la Agencia;
- b) dirigir la administración;
- c) convocar y presidir las reuniones del Directorio;
- d) ejecutar las resoluciones del Directorio;
- e) cumplir y hacer cumplir la presente Ley y los reglamentos que en su consecuencia se dicten;
- f) elaborar el Presupuesto Anual de Gastos y Cálculo de Recursos;
- g) adoptar las medidas de urgencia que demande el funcionamiento regular del ente y sus servicios y la ejecución de obras, dando oportuna cuenta al Directorio.

CAPÍTULO V

NATURALEZA DE LAS DECISIONES DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO 14 - Toda actuación de la Agencia se presumirá de índole administrativa, salvo que de ella o de sus antecedentes surja que está sometida a un régimen jurídico parcialmente de derecho privado.

ARTÍCULO 15 - Las relaciones del personal permanente de la Agencia Santafesina de Inversiones, se rigen por el derecho público. El contenido de dicha relación se regulará, por las normas propias de la Administración Pública, los convenios colectivos de trabajo, por las normas laborales cuya



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

aplicación disponga el Poder Ejecutivo, o en su defecto por el régimen que establezca la Agencia.

CAPÍTULO VI **CONSEJO CONSULTIVO**

ARTÍCULO 16 - La Agencia contará con un Consejo Consultivo conformado por representantes de Organizaciones Económicas, Productivas y del Trabajo. El Consejo tendrá por misión fundamental contribuir en el análisis y asesoramiento de las acciones dirigidas a cumplimentar los objetivos de la Agencia.

ARTÍCULO 17 - El Directorio de la Agencia dictará el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Consultivo estableciendo, entre otras cuestiones, su mecanismo de constitución, periodicidad de reuniones, y convocatorias. La participación de los representantes designados será "ad honorem" en todos los casos.

ARTÍCULO 18 - El Consejo Consultivo se encontrará facultado para emitir dictámenes sobre los temas puestos a su consideración, los que tendrán carácter no vinculante. Asimismo, se encontrará habilitado para requerir informes y realizar propuestas al Directorio.

CAPITULO VII **PATRIMONIO GESTIÓN ECONÓMICA-FINANCIERA**

ARTÍCULO 19 - Constituirán recursos de la Agencia:

- a)** la asignación de recursos que fije el Presupuesto General de la Provincia o leyes especiales; como asimismo todos los bienes muebles, valores, créditos o derechos de cualquier otra naturaleza que reciba de la Provincia de Santa Fe;
- b)** los ingresos que obtenga como consecuencia de subvenciones o convenios con Entes Públicos o Privados;



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- c) las donaciones, herencias, legados, cesiones y aportes no reintegrables, que reciba y acepte de conformidad;
- d) los fondos provenientes de servicios prestados a terceros;
- e) los beneficios resultantes de la gestión de sus propios fondos y/o activos;
- f) todo otro recurso que por cualquier título legítimo adquiriera, vinculado al cumplimiento de sus fines.

Los fondos que provengan de los recursos enumerados precedentemente serán depositados en cuenta bancaria única a la orden y disposición de la Agencia, salvo que por Ley o por obligación contractual originada en una operación crediticia se le imponga la apertura de cuenta bancaria especial.

ARTÍCULO 20 - Establécese que a la Agencia no le serán aplicables las normas contenidas en los artículos 76 a 93 y 105 a 155 de la Ley N° 12.510, facultándose al Poder Ejecutivo a organizar un sistema de contrataciones y fiscalización propio de la Agencia.

El régimen de compras y contrataciones aplicable a la Agencia deberá ser establecido por el Poder Ejecutivo en la reglamentación de la presente, debiendo ajustarse el mismo a los principios de legalidad, concurrencia, competencia entre oferentes, igualdad de tratamiento para interesados y oferentes, razonabilidad del proyecto, eficiencia y eficacia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido, transparencia en los procedimientos, publicidad y difusión, y responsabilidad de los agentes y funcionarios públicos que gestionen, autoricen o aprueben las contrataciones.

ARTÍCULO 21 - El Ejercicio Fiscal comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, el Poder Ejecutivo podrá modificar esas fechas cuando razones justificadas así lo aconsejen.

CAPÍTULO VIII

FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN

ARTÍCULO 22 - La Agencia llevará su propio sistema de contabilidad y fiscalización, bajo el control de un (1) síndico, designado por el Poder Ejecutivo. El cargo de síndico es personal e indelegable.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El síndico controlará y auditará la gestión de la Agencia, examinando su contabilidad, bienes, pudiendo recabar informes sobre los contratos celebrados, **independientemente de lo establecido en el párrafo siguiente del presente artículo.**

Son atribuciones y deberes del síndico:

- a)** fiscalizar y controlar la administración, contabilidad y gestión financiera de la Agencia, a cuyo efecto examinará sus actos, operaciones y documentación;
- b)** asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones del directorio, a todas las cuales debe ser citada;
- c)** Presentar al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe y a la Comisión de Seguimiento de la Agencia Santafesina de Inversiones y Comercio Internacional, que se crea por medio del artículo 26 de la presente, un informe escrito y fundado sobre la situación económica y financiera de la Agencia;
- d)** realizar, al cierre de cada ejercicio económico-financiero, un balance general que refleja el patrimonio de la Agencia.

ARTÍCULO 23 - La Agencia queda sujeta a la fiscalización del Tribunal de Cuentas de la Provincia, de acuerdo con la función que le atribuye a dicho organismo la Constitución Provincial y en base a los lineamientos establecidos mediante la presente.

ARTÍCULO 24 - La Agencia Santafesina de Inversiones y Comercio Internacional podrá ser intervenida por el Poder Ejecutivo con la finalidad de normalizarla y determinar las responsabilidades a que haya lugar, en los siguientes casos:

- a)** cuando se comprueben graves irregularidades en el cumplimiento de la presente Ley;
- b)** cuando el funcionamiento del Ente se encuentre seriamente afectado por razones imputables a una negligente gestión administrativa;
- c)** cuando la orientación impuesta al organismo no se condiga con la política trazada por el Gobierno de la Provincia; y,
- d)** cuando se compruebe la existencia de un grave conflicto institucional interno.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En todos los casos, la intervención deberá ser fundada y no podrá exceder de un plazo de noventa (90) días, debiéndose notificar de esto a la Honorable Legislatura de la Provincia.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 25 - La Agenda Santafesina de Inversiones y Comercio Internacional y las actividades inherentes a su finalidad, están exentas del pago de todo tributo de origen provincial. Invítase a las Municipalidades y Comunas de la Provincia a adoptar similar tratamiento fiscal, dentro del ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 26 - Créase una Comisión de Seguimiento de la Agencia Santafesina de Inversiones y Comercio Internacional, la que estará integrada por tres Diputados Provinciales y tres Senadores Provinciales. La que deberá ser convocada por el Directorio de forma trimestral.

ARTÍCULO 27 - La presente Ley entrará en vigencia luego de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Sin embargo, hasta la fecha en que tomen posesión de sus cargos los miembros que integren el primer Directorio, la Agencia será administrada por un funcionario designado por el Poder Ejecutivo, el que tendrá carácter de interventor. El interventor designado deberá arbitrar los mecanismos conducentes para la integración del Directorio en un plazo máximo de ciento veinte (120) días.

ARTÍCULO 28 - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para habilitar o reasignar las partidas con que se atenderán los gastos que derivados de la aplicación de la presente Ley, comprendiendo los actos precisos para la creación y puesta en funcionamiento del ente autárquico Agencia Santa Fe Global.

ARTÍCULO 29 - Déjase sin efecto, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, toda otra norma que resultare incompatible con los preceptos aquí establecidos.



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 30 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José Leon Garibay
Diputado Provincial



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El objetivo fundamental del Proyecto de Ley que se acompaña, está dado en la necesidad de promover las exportaciones de nuestras pequeñas y medianas empresas, así como la conveniencia de alentar el desarrollo de proyectos de inversión en sectores estratégicos para la Provincia de Santa Fe, con potencial para favorecer el crecimiento económico productivo y la creación de fuentes de empleo de calidad.

En tal sentido, es que se propone la creación de la Agencia Santafesina de Inversiones y Comercio Internacional, para que la provincia cuente con una herramienta ágil, cercana a las industrias, proactiva y con la participación de instituciones del sector privado.

Para ello se crea esta Agencia como una persona jurídica de derecho público estatal autárquica que, como ya mencionamos, tiene por misión fundamental promover las exportaciones para el desarrollo económico productivo de la provincia de Santa Fe, y su posicionamiento como una plaza de negocios a nivel local e internacional. Ello, a través de internacionalización de sus economías regionales, es decir, de sus micro-regiones y/o o encadenamientos productivos existentes (clusters) como de las empresas radicadas en el territorio provincial, en especial de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MiPyMES).

Para ello se deberá producir información de mercado precisa que agregue valor tanto para los inversores como para las empresas santafesinas, tarea que asimismo estará a cargo de la Agenda, pudiendo para ello coordinar y cooperar con diferentes organismos públicos y privados, provinciales, nacionales e internacionales.

Por otra parte, y en el empeño de la promoción de la economía santafesina, resulta conveniente que la Agencia trabaje en el diseño y gestión de las herramientas necesarias para el agregado de valor y diversificación de los productos y servicios que componen la oferta exportable en el territorio santafesino, generando más y mejores oportunidades de negocios para la Provincia en el mundo.

Así, y de conformidad a los lineamientos esbozados en los párrafos precedentes, la Agencia tendría a su cargo la realización de diversas acciones tendientes a motorizar la economía santafesina, pudiendo destacarse: a) el diseño, gestión y difusión de programas de acercamiento de las empresas a las fuentes de financiamiento, contactos comerciales en



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

mercados externos y a los servicios especializados para su Internacionalización; b) la creación de instancias de diálogo y acercamiento a inversores locales y extranjeros a los fines de su radicación en la provincia, acompañándolos en el proceso y actuando como puente con diferentes áreas de la provincia para hacer este camino más eficiente; c) la planificación y ejecución de instrumentos para el impulso de inversiones privadas nacionales y extranjeras en territorio provincial, proponiendo mecanismos de incentivos conducentes al efecto; d) la identificación de oportunidades de inversión y su difusión ante potenciales inversores nacionales y extranjeros; e) la prestación de servicios que faciliten la concreción de los proyectos de inversión (pudiendo incluirse una ventanilla (única de trámites y gestiones); f) la articulación con organismos nacionales y provinciales que tengan a su cargo la coordinación y gestión de planes y programas relacionados con la misión de la Agencia; g) la participación activa en organizaciones internacionales vinculadas a su objeto o que contribuyan a su desarrollo, como asimismo en instancias de integración regional y negociaciones comerciales internacionales, multilaterales o bilaterales; entre otras.

De este modo, se pretende atraer y facilitar la inversión nacional y extranjera directa, de calidad, y en sectores estratégicos: ayudando al mismo tiempo a las economías regionales, encadenamientos productivos y las empresas que los conforman a expandir y potenciar su competitividad y capacidad exportadora; promoviendo a la Provincia de Santa Fe como un destino atractivo para las inversiones productivas.

Respecto de la organización del ente cuya creación se propone, se prevé que la Agenda se organice bajo la conducción de un Directorio integrado por siete (7) miembros, un (01) Presidente y seis (6) vocales. Respecto de estos últimos, tres (3) de ellos deberán ser representantes del sector público y los tres (3) restantes representantes del sector privado.

Asimismo, se prevé la integración de un Consejo Consultivo conformado por representantes del sector público y privado, el que tendrá por misión fundamental contribuir en el análisis y asesoramiento de las acciones dirigidas a cumplimentar los objetivos de la Agenda. En todos los casos, la participación de los representantes designados será "ad honorem".

Existen antecedentes en otras provincias del territorio nacional que poseen organismos de composición mixtos, con varios años de desarrollo (vgr. ProMendoza, ProCórdoba, ProSalta) dedicados al fomento de la internacionalización, como de la promoción de la inversión privada. En igual



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

sentido, en otras partes del mundo han comenzado a valerse de organismos de composición similar con gran éxito, vgr. Uruguay, Nueva Zelanda, Chile, Colombia y el País Vasco, entre otros.

El desarrollo productivo y la inserción internacional de un país y sus regiones en los flujos de comercio e inversión, constituyen los pilares clave de una estrategia de desarrollo económico sustentable que facilite el crecimiento económico y el desarrollo social del territorio. Es que, el carácter determinante y estratégico que tienen estos pilares dentro del desarrollo económico y social, los revela como elementos de políticas de estado capaces de mantener un rumbo sostenido, basado en una visión de mediano y largo plazo que contemple a su vez los desafíos y necesidades del corto plazo, inspirándose en las mejores prácticas internacionales.

Asimismo para garantizar una dinámica de desarrollo sostenible y sustentable se requiere consolidar la red institucional de soporte a la promoción de inversiones y al desarrollo de la internacionalización, ello a fin de contribuir positivamente a la mejora de la calidad de vida de los santafesinos y a la evolución continua de las economías regionales. Claramente las herramientas hoy existentes para el fomento de la internacionalización y la atracción de inversiones en el territorio resultan insuficientes, al igual que sucede con las condiciones de conectividad, una premisa básica para el desarrollo económico-productivo local.

Dada la importancia y trascendencia de continuar promoviendo el desarrollo y crecimiento de la economía provincial, como asimismo, en el entendimiento de que dicho desarrollo contribuya en exceso al progreso de la Provincia de Santa Fe, y, asimismo, a las que con ella conforman la Región Centro del país, se solicita la consideración, tratamiento y sanción del proyecto de Ley objeto del presente.

Jose Leon Garibay

Diputado Provincial

Clara Rut Garcia

Diputada Provincial

Lionella Cattalini

Diputada Provincial

Joaquin Blanco

Diputado Provincial



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Gisel Mahmud

Diputada Provincial

Esteban Lenci

Diputado Provincial